



# Contabilidad y negocios

Revista del Departamento Académico  
de Ciencias Administrativas

año 1, número 2  
noviembre 2006



FONDO  
EDITORIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. 90 AÑOS

# La esencia económica sobre la forma en el registro de los instrumentos financieros

María Luz Ríos

Pontificia Universidad Católica del Perú

En la preparación y presentación de los estados financieros, al evaluar si una partida cumple con la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros,<sup>1</sup> señala que «[...] si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa».

Por otro lado, conforme con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*,<sup>2</sup> los instrumentos financieros se definen como «cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a

un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad». Estos instrumentos financieros son el efectivo, las cuentas por cobrar y por pagar, las inversiones<sup>3</sup> y los instrumentos financieros derivados, entre otros. Dichos instrumentos, conforme a las NIC 32 y NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*,<sup>4</sup> se miden y revelan al valor razonable, excepto las partidas por cobrar y las inversiones a vencimiento que son medidas al costo amortizado. Asimismo, debe resaltarse que la mayor parte de los rubros del Balance General son instrumentos financieros, los cuales pueden comprender aquellos que presentan una forma jurídica distinta a la esencia económica, prevaleciendo este para su reconocimiento en el balance.

Con relación al valor razonable, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)<sup>5</sup> lo definen como «la cantidad por la cual puede ser

<sup>1</sup> Documento aprobado por el Consejo del IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) en abril de 1989 para su publicación en julio del mismo año, y adoptado por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) en abril de 2001. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

<sup>2</sup> Versión publicada por el IASB que incluye las enmiendas resultantes de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), nuevas y enmendadas, emitidas hasta el 31 de diciembre de 2004. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

<sup>3</sup> Excepto, las inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, que se miden de acuerdo a las NIC 27, 28 y 31, según corresponda.

<sup>4</sup> Versión publicada por el IASB que incluye modificaciones precedentes, cuya vigencia internacional de la NIC modificada es a partir del año 2005. Obtenido de <www.iasb.org.uk>.

<sup>5</sup> Conforme con la Norma Internacional de Contabilidad 1, *Presentación de Estados Financieros*, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comprenden: (1) las Normas Internacionales de Información Financiera, (2) las Normas Internacionales de Contabilidad; y, (3) las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC).

intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua». Cabe anotar que, cada vez más, las normas contables señalan al valor razonable como base de medición.

Ahora bien, ¿por qué el valor razonable y no el costo histórico? Para explicar esta pregunta, Churata (2005) refiere que la contabilidad se basaba anteriormente en el circuito dinero-mercancía-dinero, en el que primaba el aspecto jurídico. Asimismo, dicho autor apunta que, en 1971, se deja flotar el tipo de cambio y, en 1979, por primera vez se utiliza la tasa de interés como instrumento de política monetaria. Será entonces, a partir de esas fechas, que surgen conceptos como *el riesgo cambiario* y *el riesgo de tipo de interés*. Esta situación evidenció que el valor de los activos y pasivos, registrados a partir de su valor histórico, no reflejaba el verdadero valor de estos; por ello, surgió la necesidad de usar el valor razonable.

Complementando lo anterior, la acelerada globalización de los mercados de capitales, la integración económica a través de tratados comerciales y la información suministrada de dichos mercados y hacia ellos requieren que la información financiera sea cada vez más transparente y comparable. Ello, a su vez, contribuye a la eficiencia y competitividad de los mercados. Y es que, como consecuencia de la globalización económica, se ha incrementado el uso de los instrumentos financieros, por lo que se crean instrumentos cada vez más complejos.

Sin embargo, cabe preguntarnos acerca de qué implica reconocer el valor razonable. Las NIC 32 y 39 parten de la premisa de que todo instrumento tiene valor razonable y que los instrumentos financieros deben ser medidos en función de dicho valor, excepto las partidas por cobrar y las inversiones a vencimiento que se miden al costo amortizado.

Y es que las citadas normas cambian el concepto de la contabilidad tradicional, basada en el costo histórico, para basarse cada vez más en el valor razonable. Este, a su vez, requiere la utilización de técnicas de valorización adecuadas para aquellos instrumentos que no tienen un mercado activo, las cuales incluyen información sobre transacciones similares, valor razonable sobre instrumentos de similares características, descuento de flujos de caja, o cualquier otra técnica de la cual se obtenga estimaciones confiables. Dichas técnicas de valorización deben ser consistentes con las metodologías generalmente aceptadas en el mercado: como son estimaciones, estas deben estar bien sustentadas.

Por otra parte, las entidades incurren en riesgos de diversos tipos por la tenencia de instrumentos financieros como precio, crédito, liquidez, mercado. Estos deben ser revelados mediante notas a los estados financieros. Debido a que los efectos de los instrumentos financieros pueden ser relevantes, se debe informar sobre los extremos más importantes en la gestión de dichos riesgos. Esto exige que el contador deba manejar los diferentes modelos de valorización con el fin de reconocer y revelar el valor razonable de los instrumentos financieros.

En la vorágine de producir instrumentos nuevos competitivos, que son parte de la innovación financiera del proceso globalizado, existen instrumentos financieros que tienen forma legal diferente a la sustancia económica. Cito algunos de ellos:

1. *Acciones preferentes redimibles con dividendos acumulativos*. De acuerdo a la forma jurídica,<sup>6</sup> son acciones sin derecho a voto que dan a sus titulares el derecho a percibir dividendos preferenciales, conforme lo establezca el estatuto, obteniendo preferencia en el orden de prelación del pago de dividendos respecto a las demás acciones, así como en el reparto del saldo del patrimonio en caso de que la sociedad se

<sup>6</sup> Artículo 97 de la Ley General de Sociedades, ley 26887.

liquide. Así, la sustancia económica de este instrumento, para la empresa que los emite, se comporta de la misma forma que una emisión de bonos. En consecuencia, si una empresa piensa obtener efectivo emitiendo acciones de capital con estas características, y así incrementar el patrimonio de la entidad, al momento de que se elaboren los estados financieros, dichas acciones serán presentadas bajo NIIF como pasivos y no como capital, y ello tendrá, además, incidencia en los indicadores financieros de la empresa como deuda/patrimonio.

2. *Bonos convertibles en acciones.*<sup>7</sup> Le dan al tenedor la posibilidad de convertirse en accionista de la empresa. Sus plazos y demás condiciones de conversión deben establecerse en la escritura pública de su emisión. Bajo la NIC 32, estos bonos son considerados instrumentos financieros compuestos; para la empresa que los emite, debe ser separada la parte de patrimonio de la de deuda, desde el inicio, sobre la base de la tasa de interés de mercado.
3. *Transacción con pagos basados en acciones.* Definida en la NIIF 2, *Pagos basados en acciones*,<sup>8</sup> como aquella transacción en la que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones) por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en otros instrumentos de patrimonio de ella. Este tipo de transacción constituye un plan de remuneración, otorgado generalmente a gerentes, que está en función del valor de mercado de las acciones de la empresa a largo plazo, es decir, en función de la creación de valor de la empresa. Estos son instrumentos financieros mediante los cuales la empresa concede al empleado un derecho de opción de compra de sus acciones donde la

ganancia que obtiene el empleado es igual a la diferencia entre el precio de adquisición y el valor de mercado de la opción, si este es mayor que aquel. Muchas veces no es necesario desembolso alguno por parte del empleado, por lo que se obtiene la diferencia entre los precios. La valoración se realizará conforme a determinadas técnicas, las que deben ser reveladas en las notas a los estados financieros. El tratamiento contable, así como las revelaciones en notas de estos instrumentos, son tratados en la NIIF 2, *Pagos basados en acciones*. Si bien la forma y valoración es como un derivado (opción), en el estado de ganancias y pérdidas es presentado como un gasto de personal.

Otras transacciones en las que el registro contable obedece a la naturaleza o esencia económica y no a la forma legal son aquellas en las que una empresa compra acciones de su propia emisión, que son las denominadas acciones propias o acciones en tesorería.<sup>9</sup> Estas, conforme la NIC 32, deben ser presentadas en el balance general como una disminución en el patrimonio. Muchas veces las empresas, por fines diversos, tales como proteger los precios de las acciones o disminuir posteriormente el capital, realizan este tipo de transacción sin prever que le ocasionará no un incremento de activo, sino todo lo contrario: una disminución del patrimonio desde el inicio de la adquisición.

Así también tenemos a las Entidades con Cometido Especial (ECE), que la Interpretación 12, *Consolidación - Entidades con Cometido Especial*,<sup>10</sup> emitida por el Comité de Interpretaciones de Normas (SIC, por sus siglas en inglés), señala que «una empresa puede haber sido creada para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano (por ejemplo, llevar a cabo un arren-

<sup>7</sup> Artículo 315 de la Ley General de Sociedades.

<sup>8</sup> Versión traducida por la Comunidad Europea, tomada de la página web del Instituto de Contabilidad de Auditoría y Cuentas, España: <www.icac.meh.es>.

<sup>9</sup> El artículo 104 de la Ley General de Sociedades la denomina *adquisición de sus propias acciones*.

<sup>10</sup> Versión traducida por la Comunidad Europea, tomada de la página web del Instituto de Contabilidad de Auditoría y Cuentas, España: <www.icac.meh.es>.

damiento, actividades de investigación y desarrollo o la titulización de activos financieros). Estas Entidades con Cometido Especial (ECE) pueden tener la forma jurídica de sociedades de capital o asociaciones entre empresas, consorcios o ser una figura sin forma jurídica de sociedad». Se concluye, entonces, que una ECE debe consolidarse cuando la esencia económica de la relación entre una empresa y la ECE indica que esta es controlada por aquella. Con ello, se puede apreciar que, para consolidar estados financieros, no es necesario que la dependiente tenga forma jurídica de sociedad anónima, como en el caso de los patrimonios fideicometidos.

En este orden de ideas, muchos contratos financieros pueden ser complejos en sus características, con diversos términos jurídicos y financieros, pero si no se advierten los efectos contables, se puede incurrir en costos que podrían evitarse con la mayor información y si todas las partes involucradas utilizaran un lenguaje común. Y ya que las NIIF señalan que lo que debe primar para el registro contable es el fondo sobre la forma, pues cualquiera sea la forma que tenga el instrumento, se debe proveer, además, la naturaleza económica de la operación a fin de que sea comprensible y se refleje adecuadamente en los registros contables y estados financieros.

No están muy lejanos los casos de los desastres del Banco Baring y de Enron. Uno de los instrumentos que negociaron fue con opciones que Jorion (2000)

define como contratos que otorgan el derecho a comprar o a vender una cantidad determinada de un activo a un precio específico, denominado precio de ejercicio, antes de una fecha de vencimiento designada o en ella. Aunque el problema, más que el desconocimiento mismo de las normas contables vigentes fue la manipulación de precios, la falta de controles y los fraudes, entre otros.

El reto de los contadores ante la generación de instrumentos cada vez más sofisticados no solo es conocer la naturaleza legal y la esencia económica de dichos instrumentos, sino que, para poder registrarlos y presentarlos en los estados financieros conforme a las NIIF, debemos conocer, además, el uso de las técnicas de valorización que se requieren para el reconocimiento a valor razonable. Ello exige una capacitación continua.

#### **Bibliografía consultada**

CHURATA CURO, Eloy

2005 «Informe sobre Seminario de Normas Internacionales Contables y su Aplicación Financiera». Lima, diciembre. Documento inédito.

ELÍAS, Enrique

2000 *Derecho societario peruano, Ley General de Sociedades del Perú*. 2.ª edición. Lima: Normas Legales.

JORION, Philippe

2000 *Valor en riesgo*. México, D. F.: Limusa.